



## ACTA DE LA VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULUM, QUINTANA ROO DEL 10 DE ABRIL DE 2019.

Tulum, Quintana Roo, siendo las 11:00 Once horas del día miércoles 10 de Abril de 2019 Dos Mil Diecinueve, en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Tulum, con domicilio en la calle Alfa esquina con Avenida Tulum, Colonia Centro C.P. 77780 Tulum, Quintana Roo, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (en adelante "la Ley de Transparencia"); se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tulum, Quintana Roo, (en lo sucesivo "el Comité") con la finalidad de llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria conforme a lo siguiente:

### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En desahogo del Primer Punto del Orden del Día, la Secretaria procedió al pase de lista y verificación del quorum legal:

- a) Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- b) Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido, Titular de la Unidad de Transparencia de Tulum y Secretaria, del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----
- c) C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil, Contralor Municipal y Vocal del Comité de Transparencia; PRESENTE. -----

De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la Ley de Transparencia, asiste como invitado a esta sesión, con voz, pero sin voto, la:

- a) C. Zamir Farah Ceh, Director de Zona Federal Marítimo Terrestre; PRESENTE.

Después del respectivo pase de lista, la Secretaria le informó al Presidente del Comité, la existencia del Quórum Legal para sesionar, por lo que le cedió el uso de la voz al Lic.



Ludwig Paul Cárdenas Lugo, para que proceda a la declaración legal de la presente sesión, declarando:

**“La existencia del Quórum Legal de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos los acuerdos que se tomen como resultado de los debates de todos sus puntos contemplados en su orden del día, por lo que para continuar con el desarrollo de la presente sesión cedo el uso de la voz a la Secretaria para que prosiga con el siguiente punto del orden del día”.**

2.- Respecto al segundo punto del orden del día la Secretaria puso a consideración de los integrantes del Comité el siguiente Orden del Día:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista y verificación de quórum legal.
- 2.- Lectura y Aprobación del orden del día.
- 3.- Revisión, Análisis y discusión para la confirmación, modificación o revocación de la reserva parcial de información por contener datos de carácter confidencial requerida a la dirección de Zona Federal Marítimo Terrestre mediante solicitudes con números de **folios 00397419 y 00401819**. Con fundamento en el Artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.
- 4.- Clausura de la Sesión.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

#### **Acuerdo ACT-EXT/10/04/2019.01**

Se aprueba por unanimidad el orden del día de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, cuyo documento se identifica como anexo del punto 02.

3.- En desahogo del tercer punto del orden del día, estando presente C. Zamir Farah Ceh, Director de la Zona Federal Marítimo Terrestre, la Secretaria sometió a



consideración de los integrantes del Comité de Transparencia su solicitud que se identifica con el número **DZOFEMAT/107/19**, para que el Comité de del H. Ayuntamiento apruebe la reserva parcial de información por contener datos de carácter confidencial, correspondiente a las solicitudes realizado vía INFOMEXQROO, con números de folios 00397419 y 00401819.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá facultades de supervisión, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información reservada, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, así mismo, deberá estar integrado por un número impar de servidores públicos. Este acto deberá formalizarse mediante la elaboración del acta respectiva así el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El objeto de la presente confirmación, modificación o revocación será analizar la clasificación de confidencialidad de los datos que la Dirección de ZOFEMAT del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, manifiesta que obran en sus expedientes. Lo anterior, con fundamento en el artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 137 de la Ley de transparencia del Estado de Quintana Roo, artículo 1, 2 fracción V, 3 fracción IX, 7, 8, 16, 31, 32 Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y artículo 2, tercer párrafo, 4 fracción X, 8 y 11 Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

La Dirección de ZOFEMAT remitió a este Comité documentales con información susceptible de considerarse clasificada como, confidencial, específicamente los siguientes datos:

- I) domicilio;
- II) firma y rúbricas;
- III) Nombre.



Es menester precisar que los documentos analizados son del padrón de concesionarios autorizados por la (SERMARTAT) y concesiones vigentes en el Parque Nacional Tulum.

En ese contexto, se procede al análisis de dichos datos personales, en los términos siguientes:

I)- Domicilio.- Respecto a este dato personal, resulta conveniente señalar que el Comité determinó que el domicilio de una persona física es de naturaleza confidencial. Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero, del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello, comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.

En esas condiciones, este órgano colegiado estima que el domicilio de una persona física es información de carácter confidencial, por lo cual debe confirmarse la clasificación de ese dato.

"Artículo 29.- El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residen y, en su defecto, el lugar donde se encontraren."

II)- Firma y rúbricas al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica es el "Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento." "Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye". En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Comité tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este Comité





considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas.

III).- Nombre, Siendo un dato único y confidencial que identifica a una persona, no puede divulgarse sin el consentimiento expreso de su titular.

Es así la Ley de transparencia del Estado de Quintana Roo señala de manera clara en su capítulo III, de la información confidencial, artículo 137 los siguientes casos:

Artículo 137. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este mismo sentido el artículo 1 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante la cual se establece que la presente materia es de observancia general en toda la República y reglamentaria del artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información y en cumplimiento con los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS, se desprende la base de sustento de la clasificación de la información solicitada, toda vez que es tema de reserva parcial de información por contener datos de carácter confidencial y por seguridad de tener bajo estricto apego los derechos humanos de las personas en cuanto a sus datos personales, así como una reserva parcial, mismas que en la citada materia de lineamientos en su capítulo VI de la información confidencial en su trigésimo octavo y en sus letras se establece lo siguiente:

P.



Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Del análisis efectuado, este Comité de Transparencia estima que las razones que motivan la determinación del área de clasificar como reserva parcial de información por contener datos de carácter confidencial, concerniente a los datos personales, consistentes en, Nombre, Domicilio, Firma y Rubrica; por lo cual es de conformarse la determinación de clasificación efectuada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo.

Previa votación, los integrantes del Comité de Transparencia emitieron el siguiente:

### **Acuerdo ACT-EXT/10/04/2019.02**

Se confirma la determinación de clasificación efectuada por el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, respecto a los datos confidenciales que contiene los procesos emitidos de acuerdo a la Ley Estatal de la materia de estudio y ordenamientos legales, identificado en el cuerpo de la determinación, respecto de la que se resuelve, de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el cuerpo del presente escrito, clasificándolos por tiempo indeterminado acorde a su naturaleza.

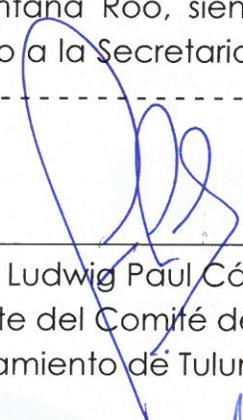
Por lo antes expuesto y en el mismo orden de ideas de los acuerdos antes tomadas, el Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información requerida por tratarse de reserva parcial de información por contener datos de carácter confidencial.

Acto seguido, el Presidente de Comité Licenciado Ludwig Paul Cárdenas Lugo procedió solicitar a la Secretaria Licenciada Mariana Concepción Ceballos Garrido notificar en este acto al C. Zamir Farah Ceh, Director de Zona Federal Marítimo Terrestre

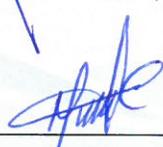


del H. Ayuntamiento de Tulum Quintana Roo, sobre la resolución emitida en este acto por este Comité de Transparencia, en relación a las solicitudes de acceso a la información pública señaladas con los números de folios **00397419** y **00401819**.

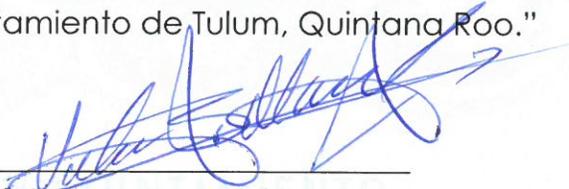
En el desahogo del CUARTO PUNTO del Orden del Día: el Presidente de este Comité de Transparencia Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo, manifestó que no habiendo más asuntos que tratar siendo las 12:00 horas del día 10 de Abril de 2019, se dio por clausurada la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, siendo válidos todos los acuerdos en ella tomados, así como instruyendo a la Secretaria para que proceda a la realización del acta correspondiente. -----

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Ludwig Paul Cárdenas Lugo

"Presidente del Comité de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Mariana Concepción Ceballos Garrido

"Secretaria del Comité de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

  
\_\_\_\_\_  
C. Víctor Manuel Velásquez Buenfil

"Vocal del Comité de Transparencia del  
H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo."

Estas firmas corresponden al Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tulum, Quintana Roo, efectuada el 10 de Abril de 2019.